



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

04 JUN. 2025

RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 11:00

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de ley:

1. Proyecto de Ley 3862/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista Javier Rommel Padilla Romero, que propone la "Ley de fomento, promoción e incentivo para la creación de la Zona Económica Especial de Chancay, provincia de Huaral".
2. Proyecto de Ley 8841/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista David Julio Jiménez Heredia, que propone la "Ley que crea la Zona Especial de Desarrollo de Chancay — ZED Chancay".
3. Proyecto de Ley 9105/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo, a iniciativa del congresista Roberto Helbert Sánchez Palomino, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay ZEECHANCA Y".
4. Proyecto de Ley 9151/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Digna Calle Lobatón, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECH)".
5. Proyecto de Ley 9265/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, que propone la "Ley que crea Zona Económica Especial de Chancay (ZEE) contiguo al hub portuario multipropósito de Chancay".
6. Proyecto de Ley 9434/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista José León Luna Gálvez, que propone la "Ley que crea la gran Zona de Desarrollo Económico, Tecnológico, Industrial y Social del puerto hub de Chancay y su ámbito de influencia".
7. Proyecto de Ley 9562/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Desarrollo de Chancay - ZEED CHANCA Y y su ámbito de influencia".

Luego de la exposición y debate, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y"; fue aprobado por mayoría; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

Ureña, María del Carmen Alva Prieto, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Helbert Sánchez Palomino y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; cinco (05) en contra, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado Tania Estefany Ramírez García y César Manuel Revilla Villanueva; y, una (01) abstención, de la Señora Congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 3862/2022-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 28 de diciembre de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 4 de enero de 2023; siendo la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 8841/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 9 de setiembre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 10 de setiembre de 2024; siendo la Comisión de Comercio Exterior y Turismo la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9105/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 3 de octubre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 9 de octubre de 2024; siendo la Comisión de Comercio Exterior y Turismo la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9151/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 9 de octubre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 10 de octubre de 2024; siendo la Comisión de Comercio Exterior y Turismo la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9265/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 18 de octubre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 18 de octubre de 2024; siendo la Comisión de Comercio Exterior y Turismo la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9434/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 6 de noviembre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 8 de noviembre de 2024; siendo la Comisión de Transportes y Comunicaciones la segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 9562/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 21 de noviembre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 25 de noviembre de 2024; siendo la Comisión de Transportes y Comunicaciones la segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 3862/2022-CR tiene por objeto fomentar, promover e incentivar para la creación de la Zona Económica Especial de Chancay, provincia de Huaral.

El Proyecto de Ley 8841/2024-CR tiene por objeto crear la Zona Especial de Desarrollo de Chancay en el marco de las Leyes N° 30446 y 30777 y sus normas complementadas y reglamentadas, con la finalidad de promover el acceso y estabilidad de las inversiones y el fomento de las actividades económicas, industriales, productivas y de servicios en el ámbito de jurisdicción e influencia de dicha ZED que establece la presente ley.

El Proyecto de Ley 9105/2024-CR tiene por objeto fomentar inversiones para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios descritos en el artículo 1 de la Ley 30777, mediante los mecanismos de tratamiento especial aduanero e incentivos tributarios, que fortalezcan los niveles de competitividad para mejorar la oferta de la exportación de productos con valor agregado y la generación de la mano de obra directa e indirecta a partir del fomento de la innovación y la transferencia de nuevas tecnologías con la participación de la Inversión Extranjera Directa (IED).

El Proyecto de Ley 9151/2024-CR tiene por objeto crear la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECH), con el fin de promover el desarrollo industrial, económico, tecnológico y comercial del distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, así como en su área de influencia, a través de incentivos tributarios en el desarrollo de actividades industriales, agroindustriales y otros que resulten de interés para la inversión privada.

El Proyecto de Ley 9265/2024-CR tiene por objeto crear la Zona Económica Especial de Chancay (ZEE), potencialmente funcional en términos comerciales y económicos, por su ubicación geográfica estratégica y contigua en relación directa con el hub portuario multipropósito de Chancay, único en Latinoamérica.

El Proyecto de Ley 9434/2024-CR tiene por objeto crear la gran Zona de Desarrollo Económico, Tecnológico, Industrial y Social del puerto hub de Chancay y su ámbito de influencia con la finalidad de promover y fomentar el desarrollo económico, tecnológico,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

industrial y social de las inversiones nacionales y extranjeras que desarrollen grandes actividades dentro de dicho ámbito.

El Proyecto de Ley 9562/2024-CR tiene por objeto crear la Zona Económica Especial de Desarrollo de Chancay (ZEED - CHANCA Y), con el fin de promover el desarrollo industrial, económico, tecnológico y comercial del distrito de chancay, provincia de huaral, departamento de lima, así como en su área de influencia, a través de incentivos tributarios en el desarrollo de actividades industriales, agroindustriales y otros que resulten de interés para la inversión privada.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las zonas especiales de desarrollo para facilitar sus inversiones.
- Ley 1053, Ley General de Aduanas.
- Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General.
- Ley 27790, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna.
- Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR que aprueba el reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo – ZED.
- Decreto Supremo N° 015-2019-PRODUCE, que aprueba el listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales respecto de las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades de manufactura o producción al interior de las ZED.
- Decreto Supremo N° 122-94-EF, que aprueba Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

a) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 3862/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 1101-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	19/01/2023
OFICIO N° 1102-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR	19/01/2023
OFICIO N° 1103-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	19/01/2023

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

OFICIO N° 1104-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	19/01/2023
OFICIO N° 1105-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	19/01/2023
OFICIO N° 0339-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	23/09/2024

b) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 8841/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 0277-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	17/09/2024
OFICIO N° 0278-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	17/09/2024
OFICIO N° 0279-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR	17/09/2024
OFICIO N° 0280-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	17/09/2024
OFICIO N° 0281-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	17/09/2024
OFICIO N° 0282-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Sociedad Nacional de Industrias – SNI	17/09/2024
OFICIO N° 0283-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Cámara de Comercio de Lima – CCL	17/09/2024

c) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 9105/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 0515-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	31/10/2024
OFICIO N° 0516-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros - PCM	31/10/2024
OFICIO N° 0517-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR	31/10/2024
OFICIO N° 0518-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Cámara de Comercio de Lima – CCL	31/10/2024
OFICIO N° 0519-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Sociedad Nacional de Industrias – SNI	31/10/2024

d) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 9151/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 0544-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	31/10/2024
OFICIO N° 0545-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	31/10/2024
OFICIO N° 0546-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR	31/10/2024
OFICIO N° 0547-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Cámara de Comercio de Lima – CCL	31/10/2024
OFICIO N° 0548-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Sociedad Nacional de Industrias – SNI	31/10/2024

e) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 9265/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 0588-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	18/11/2024
OFICIO N° 0589-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	18/11/2024
OFICIO N° 0590-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR	18/11/2024
OFICIO N° 0591-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Cámara de Comercio de Lima – CCL	18/11/2024
OFICIO N° 0592-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Sociedad Nacional de Industrias – SNI	18/11/2024

f) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 9434/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
--------	---------	-------

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

OFICIO N° 0809-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	05/12/2024
OFICIO N° 0810-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	05/12/2024
OFICIO N° 0811-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC	05/12/2024
OFICIO N° 0812-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Cámara de Comercio de Lima – CCL	05/12/2024
OFICIO N° 0813-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Sociedad Nacional de Industrias – SNI	05/12/2024

g) Opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 9562/2024-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
OFICIO N° 0896-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas – MEF	06/01/2025
OFICIO N° 0897-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros – PCM	06/01/2025
OFICIO N° 0898-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC	06/01/2025

V. OPINIONES RECIBIDAS

a) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 3862/2022-CR

a.1) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR

Mediante el Oficio N° 243-2023-MINCETUR/DM, de fecha 10 de marzo de 2023, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió el Informe N° 0020-2023-MINCETUR/SG/AJ-MAG señalando que el PL no implica la creación inmediata de una Zona Económica Especial en Chancay, sino la promoción de acciones orientadas a su futura implementación. Precisa que dicha creación debe adecuarse al marco constitucional, contar con aprobación calificada del Congreso y sustentarse en estudios de factibilidad y un Plan Maestro de Desarrollo.

a.2) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio N° D000740-2023-PCM-SG, de fecha 20 de marzo de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D000233-2023-PCM-OGAJ, señalando que la propuesta presenta vacíos normativos y falta de criterios técnicos en cuanto a la delimitación del territorio, la organización del comité administrativo y la viabilidad operativa de la zona franca, considerando que ya existe la ZEEDEPUNO. Además, no se identifica la fuente de financiamiento para su implementación, ni se ha coordinado con los sectores involucrados, como el MEF o el MINCETUR. Asimismo, se advierte que no se han seguido los procedimientos de formulación de políticas públicas, lo que podría generar interferencias en las competencias del Poder Ejecutivo. **Concluye que el proyecto no resulta viable, al presentar debilidades sustantivas y procedimentales que comprometen su ejecución y sostenibilidad.**

a.3) Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante el Oficio N° 314-2023-ANGR/P, de fecha 19 de abril de 2023, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales señala que el proyecto ordena al Gobierno Regional de Lima y a los gobiernos locales priorizar dicha creación, pero no modifica el artículo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

1 de la Ley 28569 ni su norma complementaria (Ley 30446), las cuales determinan legalmente cuáles son las ZEE en el país. Por ello, considera que la propuesta tiene carácter meramente declarativo y no genera efectos jurídicos reales sobre la creación de una nueva zona. **Concluye que está en desacuerdo con el proyecto de ley, señalando que, de buscarse dicho objetivo, debería hacerse mediante una modificación expresa del marco legal vigente sobre Zonas Económicas Especiales.**

a.4) Ministerio de la Producción - PRODUCE

Mediante el Oficio N° 00000592-2023-PRODUCE/SG, de fecha 2 de mayo de 2023, el Ministerio de la Producción remitió el Informe N° 00000465-2023-PRODUCE/OGAJ. En su análisis, PRODUCE advierte que la iniciativa no considera la normativa vigente que regula las Zonas Económicas Especiales, ni presenta estudios técnicos ni evaluación de impacto económico o social. También se observa que no se ha identificado la fuente de financiamiento para su implementación ni se ha articulado con los sectores competentes como el MINCETUR y el MEF. Además, la propuesta no establece mecanismos de gestión ni condiciones específicas que aseguren su viabilidad ni sostenibilidad. **Concluye que el proyecto de ley no resulta viable, por carecer de sustento técnico y legal, y recomienda que se emitan las opiniones correspondientes por parte del MEF y MINCETUR.**

b) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 8841/2024-CR

b.1) Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante el Oficio N° 634-2024-AMPE/P, de fecha 25 de setiembre de 2024, la Asociación de Municipalidades del Perú señala que la propuesta se enmarca dentro del régimen legal vigente aplicable a las ZED, y busca fomentar el desarrollo económico, atraer inversiones y fortalecer la competitividad y productividad regional, especialmente considerando el impacto del Megapuerto de Chancay. Asimismo, se considera que la creación de esta zona contribuirá al desarrollo sostenible y a la generación de empleo a nivel regional y nacional. **Concluye con una opinión favorable al proyecto de ley, considerando que crea un entorno adecuado para el crecimiento económico y la atracción de inversiones.**

b.2) Ministerio de la Producción - PRODUCE

Mediante el Oficio N° D000872-2024-PCM-SC, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Ministerio de la Producción remitió el Informe N° 00001247-2024-PRODUCE/OGAJ. En su análisis, PRODUCE se reconoce que la propuesta tiene por finalidad fortalecer la actividad productiva en la zona de influencia del Megapuerto de Chancay, bajo el marco normativo de las Leyes 30446 y 30777. No obstante, se observa que el proyecto carece de una evaluación técnica y económica que sustente su viabilidad, no identifica fuentes de financiamiento ni contempla estudios de impacto. Además, no se han considerado las opiniones de los sectores competentes como MINCETUR y MEF. **Concluye que el**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)"

proyecto de ley no resulta viable, por carecer de sustento técnico, financiero y de articulación sectorial, recomendando que se soliciten las opiniones correspondientes a los sectores involucrados.

b.3) Cámara de Comercio de Lima – CCL

Mediante la Carta N° 150.11.2024/DNAPCG, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Cámara de Comercio de Lima indica que, si bien el proyecto busca promover el crecimiento económico y las inversiones en la región, no se han identificado los mecanismos que aseguren una adecuada articulación con las entidades responsables del orden interno, seguridad y control territorial. Además, se advierte la falta de evaluación de impacto sobre seguridad ciudadana en un contexto donde se prevé un incremento de actividades logísticas y comerciales de gran escala. **Concluye que el proyecto requiere mayor coordinación multisectorial antes de su aprobación**, a fin de garantizar su implementación sin comprometer la gobernabilidad y seguridad en la zona.

b.4) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio N° D002436-2024-PCM-SG, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D001805-2024-PCM-OGAJ, señala que el proyecto no ha sido coordinado con los sectores competentes como el MEF o el MINCETUR, y no incluye una evaluación técnica ni un análisis de impacto económico ni financiero. Asimismo, se observa que la propuesta no contempla un diagnóstico ni un sustento normativo que permita su implementación efectiva dentro del marco legal vigente de zonas especiales. **Concluye que el proyecto de ley no resulta viable, debido a la falta de coordinación intersectorial, ausencia de estudios técnicos y vacíos normativos.**

c) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9105/2024-CR

c.1) Cámara de Comercio de Lima – CCL

La Cámara de Comercio de Lima, mediante Carta P/160.12.2024/DNPACG con fecha de 6 de diciembre de 2024, a través del Informe DNPACG 074-2024/CCL de la Dirección Normatividad, Políticas y Articulación de Comisiones y Gremios, remitió opinión institucional con observaciones, en el sentido de que "esta iniciativa podría limitar el potencial de desarrollo de esta ZEE, por cuanto **se requiere considerar la creación de un marco legal general para las Zonas Económicas Especiales en el país**, que no solo contemple beneficios aduaneros y tributarios para una determinada zona del país, sino también medidas adicionales efectivas orientadas a promover adecuadamente la inversión privada y fortalecer el comercio exterior. En esa línea, se debe promover la aprobación de un marco normativo que determine los lineamientos para la creación y operatividad de las Zonas Económicas Privadas (ZEEP)".

c.2) Ministerio de Producción – PRODUCE

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

El Ministerio de Producción, mediante Oficio N° 00001423-2024-PRODUCE/SG de fecha 17 de diciembre de 2024, a través del Informe N° 00001355-2024-PRODUCE/OGAJ de la Dirección general de la Oficina de Asesoría Legal, INFORME N° 00000054-2024-PRODUCE/DP de la Dirección de Políticas, Informe N° 00000011-2024-EATENCIO de la Dirección de Normatividad e Informe N° 00000750-2024-PRODUCE/DN de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio), remitió opinión sobre el Proyecto de Ley, **concluyendo que la presente iniciativa es viable con algunas observaciones que se deben tomar en cuenta.**

c.3) Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVCS

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, mediante Oficio N° 0285-2025-VIVIENDA/SG de fecha 13 de febrero de 2025, adjuntando los informes: INFORME D00323-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ y el Informe Técnico Legal N° 00044-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU, remitió opiniones sobre el Proyecto de Ley, **recomendando que la iniciativa debe reformularse tomando las observaciones que se plantea.**

c.4) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, mediante Oficio N° 1095-2025-MIDAGRI-SG de fecha 14 de marzo de 2025, adjuntando el Informe N° 0132-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, remitió su opinión sobre el Proyecto de Ley, en el sentido de que la iniciativa deviene en viable, con las observaciones dado que no se ha tomado en cuenta el impacto ambiental que podría generar el desarrollo intensivo de las actividades a causa de la construcción del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, y por ende la instalación de una ZEE en Chancay, por lo que **se recomienda realizar un Estudio de Impacto Ambiental previo.**

c.5) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, mediante Oficio N° D000723-2025-PCM-SG de fecha 9 de abril de 2024, adjunta el Informe N° D000431-2025-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite su opinión **considerando no viable** el Proyecto de Ley.

d) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9151/2024-CR

d.1) Ministerio de la Producción - PRODUCE

Mediante el Oficio N° 00001348-2024-PRODUCE/SG, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Ministerio de la Producción remitió el Informe N° 00001297-2024-PRODUCE/OGAJ señalando que, si bien el proyecto busca impulsar el desarrollo económico en el área de influencia del Megapuerto de Chancay, no se ha identificado una fuente de financiamiento para su implementación, ni se cuenta con un análisis técnico y económico que sustente su viabilidad. Además, se indica que no se ha considerado la opinión de sectores clave como el MEF y MINCETUR. **Concluye que**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

el proyecto de ley no resulta viable, debido a la falta de sustento técnico, ausencia de coordinación sectorial y carencia de estudios de impacto económico y financiero.

d.2) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio N° D000113-2025-PCM-SG, de fecha 16 de enero de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D000074-2025-PCM-OGAJ, advirtiendo que la propuesta no ha sido coordinada con los sectores competentes, no presenta un análisis técnico ni un estudio de impacto económico, y omite fundamentos normativos que respalden su viabilidad. Además, no se han identificado fuentes de financiamiento ni mecanismos de articulación entre los diferentes niveles de gobierno. **Concluye que el proyecto de ley no resulta viable, al presentar deficiencias en su formulación, ausencia de sustento técnico y falta de coordinación intersectorial.**

Otras opiniones:

d.3) Opiniones Ciudadanas

Se han recibido dos opiniones ciudadanas favorables al Proyecto de Ley 9151/2024-CR, las cuales han sido registradas a través del portal del Congreso de la República. Estas expresan respaldo a la iniciativa y pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9151>

e) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9265/2024-CR

e.1) Cámara de Comercio de Lima – CCL

La Cámara de Comercio de Lima, mediante Carta P/159.12.2024/DNPACG con fecha de 6 de diciembre de 2024, a través del Informe DNPACG 076-2024/CCL señala que, si bien la propuesta busca potenciar el desarrollo económico a partir del Megapuerto de Chancay, carece de un estudio técnico que respalde su viabilidad. Además, se advierte que el proyecto se superpone a normas existentes, como la Ley 30446, y no aclara cómo se articulará con las zonas económicas especiales vigentes ni con los sectores competentes. También se cuestiona la falta de mecanismos de control aduanero y de gestión eficiente. **Concluye que no es recomendable aprobar el proyecto de ley en su forma actual**, por carecer de sustento técnico y generar posibles distorsiones en el régimen legal vigente de la Dirección Normatividad, Políticas y Articulación de Comisiones y Gremios, remitió opinión institucional.

e.2) Ministerio de la Producción - PRODUCE

Mediante el Oficio N° 00000016-2025-PRODUCE/SG, de fecha 6 de enero de 2025, el Ministerio de la Producción remitió el Informe N° 00000776-2024-PRODUCE/DN señalando la importancia del Megapuerto de Chancay como eje logístico estratégico, pero se advierte que el proyecto carece de sustento técnico, no presenta estudios de impacto económico ni define la fuente de financiamiento para su implementación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA)"

Además, no se evidencia articulación con los sectores competentes como el MEF o MINCETUR, ni se considera el marco legal vigente sobre zonas especiales. **Concluye que el proyecto de ley no resulta viable, por falta de análisis técnico, ausencia de coordinación intersectorial y carencia de estudios de viabilidad económica.**

e.3) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR

Mediante el Oficio N° 079-2025-MINCETUR/DM, de fecha 5 de febrero de 2025, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió el Informe N° 0013-2025-MINCETUR/SG/AJ-GPT y señala la relevancia del Megapuerto de Chancay para el comercio exterior; sin embargo, se observa que el proyecto no presenta justificación técnica, ni estudios de factibilidad, ni articulación con el marco normativo vigente de zonas económicas especiales. Asimismo, advierte que no se ha definido claramente el régimen tributario aplicable ni los mecanismos de gestión y control necesarios. **Concluye que el proyecto de ley no resulta viable, por carecer de sustento técnico y normativo, y recomienda que se archive o se reformule con base en los lineamientos del proyecto de ley integral de Zonas Económicas Especiales.**

e.4) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio N° D000336-2025-PCM-SG, de fecha 20 de febrero de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D000114-2025-PCM-OGAJ, se señala que el proyecto no ha sido coordinado con los sectores competentes, carece de sustento técnico y no incluye estudios de impacto económico ni financiero. Además, la propuesta no identifica fuentes de financiamiento, ni articula adecuadamente los roles de los distintos niveles de gobierno. También se advierte que el proyecto no se enmarca de manera coherente dentro del régimen legal vigente de zonas especiales. **Concluye que el proyecto de ley no resulta viable, debido a la falta de articulación sectorial, ausencia de estudios técnicos y económicos, y vacíos normativos que comprometen su ejecución.**

f) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9434/2024-CR

f.1) Cámara de Comercio de Lima – CCL

La Cámara de Comercio de Lima, mediante Carta P/216.02.2025/DNPACG con fecha de 4 de febrero de 2025, a través del Informe DNPACG 015-2025/CCL señala que el proyecto no ha sido formulado de manera integral ni coordinada con los sectores competentes. Se advierte que carece de estudios técnicos, económicos, financieros y legales que sustenten su viabilidad; tampoco se define el régimen aduanero ni tributario aplicable, ni se precisan los mecanismos de implementación ni la articulación con el marco normativo vigente. **Concluye que el proyecto de ley no resulta viable, por carecer de sustento técnico y normativo, y recomienda su archivo para priorizar una propuesta integral de modernización del régimen de Zonas Económicas Especiales.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAI)"

f.2) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Mediante el Oficio N° 314-2025-MINCETUR/DM, de fecha 28 de marzo de 2025, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió el Informe N° 0026-2025-MINCETUR/SG/AJ-GP. MINCETUR reafirma que el proyecto no presenta estudios técnicos ni de impacto económico que respalden su implementación, ni contempla mecanismos de articulación con el marco normativo vigente, particularmente con la Ley 30446 y el proyecto de ley integral de Zonas Económicas Especiales. Se advierte también la falta de definición de un régimen aduanero y tributario coherente, así como la ausencia de coordinación con los sectores competentes. **Concluye que el proyecto de ley no resulta viable en su forma actual, y reitera su recomendación de no aprobarlo**, insistiendo en que debe priorizarse una reforma integral del régimen de Zonas Económicas Especiales en el país.

f.3) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio N° D000677-2025-PCM-SG, de fecha 3 de abril de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D000443-2025-PCM-OGAJ, se señala que el proyecto no cuenta con sustento técnico, no ha sido coordinado con los sectores competentes, carece de estudios de impacto económico y financiero, y presenta deficiencias normativas que afectan su viabilidad e implementación. Además, se reitera que no se ha definido la articulación intergubernamental necesaria ni los mecanismos operativos y de financiamiento. **Concluye que el proyecto de ley no resulta viable**, reiterando que adolece de fundamentos técnicos y normativos, y recomendando su archivamiento.

f.4) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS

Mediante el Oficio N° 1811-2025-JUS/SG, de fecha 6 de mayo de 2025, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitió el Informe N° 237-2025-JUS/DGDNC y señala que la iniciativa no se encuentra debidamente articulada con el marco normativo vigente, no cuenta con sustento técnico ni legal, y presenta una estructura normativa deficiente. Además, se señala que el proyecto no ha sido formulado en coordinación con los sectores competentes ni incorpora los principios de técnica legislativa. **Concluye que el proyecto de ley no resulta viable, debido a la falta de articulación normativa, ausencia de coordinación sectorial y carencia de sustento técnico y jurídico.**

g) Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 9562/2024-CR

g.1) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio N° D000219-2025-PCM-SG, de fecha 31 de enero de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe N° D000128-2025-PCM-OGAJ, se señala que el contenido del proyecto no guarda relación directa con las funciones que le competen a dicha entidad. Asimismo, se indica que los aspectos abordados en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)"

la propuesta corresponden al ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), razón por la cual se trasladó a dichas entidades el pedido de opinión. **Concluye que no corresponde a la PCM emitir opinión sobre el proyecto de ley**, recomendando que las opiniones técnicas sean emitidas directamente por los sectores competentes, MEF y MINCETUR.

g.2) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Mediante el Oficio N° 186-2025-MINCETUR/DM, de fecha 27 de febrero de 2025, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió el Informe N° 0013-2025-MINCETUR/SG/AJ-MIC. MINCETUR señala que el proyecto no ha sido coordinado con los sectores competentes, carece de estudios técnicos, económicos y financieros que sustenten su viabilidad, y no considera el marco normativo vigente sobre Zonas Económicas Especiales. Asimismo, se advierte que no se precisa el régimen tributario ni los mecanismos operativos de la zona propuesta, lo cual limita su implementación. **Concluye que el proyecto de ley no resulta viable, por carecer de sustento técnico y normativo, y recomienda priorizar una reforma integral del régimen de Zonas Económicas Especiales.**

Otras opiniones:

g.3) Opiniones Ciudadanas

Se ha recibido una opinión ciudadana con propuesta alternativa al Proyecto de Ley 9562/2024-CR, la cual ha sido registrada a través del portal del Congreso de la República. Esta expresa preocupación sobre las normas tributarias respecto a la iniciativa y puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9562>

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Marco jurídico y constitucional

La presente iniciativa se fundamenta en el artículo 79, in fine, de la Constitución Política del Perú, que establece "sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país". Por consiguiente, las zonas económicas especiales (ZEE en adelante) que promueven el desarrollo de las actividades económicas con tratamiento especial (aduanero y tributario), deben adoptar en principio dos condiciones: a) estar ubicadas en una zona específica y b) la medida debe ser temporal; en relación a esta última, el elemento de la temporalidad se encuentra limitada a un plazo que no podrá exceder de tres (3) años, conforme establece la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF. No



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

obstante, el Congreso de la República, en el marco de sus facultades legislativas, puede establecer el plazo de vigencia de las exoneraciones tributarias por periodos mayores a lo prescrito en el Código Tributario, en ese sentido como antecedente se tiene, por ejemplo: para las zonas especiales de desarrollo (ZED) de Ilo, Matarani y Paita, según la Ley 30446, el plazo de vigencia fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2042; igualmente, conforme a la Ley 28864, Ley de la Zona Económica Especial de Puno – ZEEDEPUNO, las exoneraciones tienen una vigencia de 20 años; asimismo, según la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, las exoneraciones para los usuarios tienen una vigencia de 30 años. Es decir, en nuestro país los plazos de exoneraciones tributarias para las ZEE son mayores a lo establecido por el Código Tributario.

Por otro lado, en relación a la autoridad administrativa competente para conducir las ZEE, el literal o) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, establece que es función del Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR, proponer y dirigir la política, y los mecanismos para el desarrollo de las actividades de las Zonas Económicas Especiales (comprende zonas francas, zonas de tratamiento especial comercial, zonas especiales de desarrollo, CETICOS, y otras que se establezcan), en el ámbito de su competencia; precisándose además, en lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regulará por la normativa sectorial correspondiente. Y a la vez, según el artículo 7 del mencionado cuerpo de leyes, son funciones y atribuciones del ministro de Comercio Exterior y Turismo, entre otras, orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de zonas económicas especiales, en armonía con la política general del Estado, los planes de Gobierno y las leyes en materia de descentralización, supervisando su aplicación.

Pues estando bajo el mencionado paraguas jurídico, la presente propuesta legislativa que pretende crear la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y en adelante), se enmarca dentro de los lineamientos legales mencionados. Es decir, para efectos de la implementación de la ZEECHANCA Y será necesario requerir a los agentes inversores se instalen sobre áreas específicas y los beneficios aduaneros y tributarios que se pretenden otorgar tengan el carácter temporal y, además, la autoridad competente para promover u orientar la conducción de las políticas para su desarrollo sea el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), sin desmedro del concurso de otros sectores para las acciones vinculadas a la actividad productiva dentro de las ZEE.

Contexto y justificación de la creación de la ZEECHANCA Y

El Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (en adelante TPMCH), es un proyecto portuario ubicado en la costa central del Perú, que se encuentra en proceso de construcción cuyas características ofrecen ventajas potencialmente superiores a los demás terminales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)"

portuarios ubicados en la costa del Pacífico Sur. Su particularidad se encuentra en la capacidad de sus muelles que debido a la profundidad de sus aguas que alcanzan los 17.8 metros que le permitirán el atraque de embarcaciones con carga plena de hasta 18 mil TEUs¹, como Megamax-24 o "Triple E" (EEE)² de 400 metros de eslora, 59 de manga y con calado de 16 metros, lo que otros puertos en la región no se permiten recibir, barcos con tales dimensiones y capacidades. Y además, gracias a su versatilidad, el TPMCH será un puerto multipropósito, es decir desde sus instalaciones se podrá movilizar todo tipo de carga, como: carga general, graneles (sólidos y líquidos), carga rodante y carga en contenedores.

En la actualidad, el transporte de carga marítima entre Asia y el Perú se realiza mediante escalas, es decir los buques que salen de Asia con destino a un puerto peruano tienen que realizar paradas obligadas en otros puertos, como Los Ángeles o Long Beach en Estados Unidos o Manzanillo en México, que implica demoras de entre 8 y 12 días³; en relación a los buques que, tomando una ruta directa, podrían acortar ese tiempo dirigiéndose directamente a un puerto peruano. Este tiempo de retraso se traduce en el incremento del costo del servicio y por ende reduce la competitividad de nuestro mercado. En ese contexto, el TPMCH constituye una infraestructura portuaria estratégica y alternativa a la existente ya que reducirá el costo del flete del servicio de transporte marítimo entre ambos continentes, por dos factores: a) por la entrega de carga en menor tiempo y b) por transporte de mayor volumen de carga; indicadores de cadena de valor que permitirá elevar los niveles de competitividad de nuestro mercado.

Por consiguiente, los barcos que transportan carga por el océano Pacífico desde Asia a América del Sur, podrán dirigirse directamente al TPMCH, adoptando una nueva ruta alternativa que reducirá los costos de flete y con ello la costa central del Perú tendrá todas las ventajas para convertirse en un hub portuario, al centralizar la carga como el principal eje logístico y comercial del Pacífico sudamericano, generando grandes beneficios económicos y sociales para nuestro país.

Estrategia de integración del servicio de transporte portuario

Es importante referir que, el potencial portuario del Perú no solo se sostendrá en el TPMCH; hoy el Puerto de Callao, es el principal terminal portuario que concentra más del 80% de importaciones y exportaciones del Perú. Según el informe de CEPAL (2022)⁴, dentro de la clasificación de los puertos de contenedores más grandes de la región, el puerto de Callao se encuentra en el sexto lugar, después de los puertos de Panamá, Brasil, Colombia y de México, que movilizan anualmente volúmenes de carga por encima de 3 y 4 millones de TEUs. No obstante, considerando los directos competidores del Puerto de Callao, como Balboa y Rodman en Panamá, Cartagena en Colombia y Manzanillo en México que están desarrollando plataformas logísticas integradas y zonas de valor agregado en sus hinterlands, el Perú enfrenta el reto de mejorar su infraestructura de conectividad terrestre,



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)"

ferroviaria y digital, así como de fortalecer su capacidad de gestión portuaria. Estos puertos no solo compiten en capacidad de carga, sino también en eficiencia logística, integración multimodal y servicios complementarios que aumentan su atractivo para el comercio internacional.

En ese marco, resulta fundamental avanzar hacia una estrategia de integración del sistema portuario nacional, que no solo consolide el rol del Callao como hub logístico del Pacífico Sur, sino que articule de forma complementaria el desarrollo de otros terminales portuarios, como el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (TPMCH), el puerto de Paíta, Matarani e Ilo. Esta integración debe estar acompañada de políticas de facilitación del comercio, digitalización de procesos aduaneros y armonización normativa, que permitan al país competir en igualdad de condiciones dentro del mercado portuario regional.

Asimismo, debe priorizarse la conexión de los puertos con corredores logísticos eficientes y zonas económicas especiales que generen valor agregado a la carga, impulsando una cadena logística integrada y descentralizada, capaz de sostener un crecimiento sostenido del comercio exterior y atraer nuevas inversiones en servicios vinculados al transporte, almacenamiento y transformación de mercancías.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La creación de la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCAY no genera un gasto fiscal directo ni exige recursos adicionales al presupuesto público. Por el contrario, se trata de una norma habilitante que crea un marco legal especial para atraer inversiones nacionales y extranjeras, promover actividades industriales y de servicios con valor agregado, y fortalecer la competitividad portuaria y logística de la costa central del país.

Los beneficios tributarios y aduaneros contemplados en la propuesta —como la exoneración del Impuesto a la Renta por un periodo determinado, el ingreso sin tributos de maquinaria, insumos y equipos, entre otros— no implican transferencias del Tesoro Público, sino que están sujetos a reglas claras, a la obtención de licencias y a la instalación efectiva de proyectos productivos con generación de empleo formal y compromiso de inversión privada.

El impacto económico esperado es significativo: la ZEECHANCAY se inserta en el entorno del nuevo Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (TPMCH), una infraestructura estratégica que reducirá tiempos y costos logísticos entre Asia y Sudamérica. Al establecer una ZEE contigua al puerto, se potencia su efecto multiplicador en la economía, ya que se incentiva la instalación de industrias transformadoras, centros de distribución, servicios logísticos y actividades de innovación y transferencia tecnológica.

Además, la norma establece mecanismos de control y requisitos exigentes para los Desarrolladores, como el cumplimiento de un monto mínimo de inversión equivalente a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

10,000 UIT, cronogramas de ejecución, contratación de seguros y presentación de estudios de viabilidad técnica y económica. Estas condiciones garantizan que los beneficios tributarios estén condicionados a resultados concretos y verificables.

Desde la perspectiva de política pública, esta iniciativa contribuye al cierre de brechas productivas en el eje Lima–Callao–Chancay, descentraliza parte de la actividad económica hacia zonas industriales emergentes y mejora la articulación con cadenas globales de valor. Asimismo, promueve la generación de empleo formal, la transferencia de tecnología y la atracción de inversión extranjera directa (IED) bajo un esquema competitivo frente a otras zonas económicas de la región.

En resumen, la propuesta tiene un costo fiscal acotado y controlado, pero un beneficio económico y social elevado. Permite posicionar al Perú como un hub logístico del Pacífico, dinamiza la inversión privada y promueve un modelo de desarrollo basado en valor agregado, innovación y empleo formal.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE CREA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CHANCAY (ZEECHANCA Y)

CAPÍTULO I

CREACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CHANCAY (ZEECHANCA Y)

Artículo 1. Creación de la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)

Se crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y) dentro del territorio del departamento de Lima, con la finalidad de fomentar la inversión para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios descritos en el literal 3 del artículo 4 mediante los mecanismos de tratamiento especial aduanero e incentivos tributarios que fortalezcan los niveles de competitividad para mejorar la oferta exportable de productos con valor agregado y la generación de la mano de obra directa e indirecta a partir del fomento de la innovación, la investigación y la transferencia de tecnologías con la participación de la inversión extranjera directa (IED).



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

Artículo 2. Unidades de gestión de la ZEECHANCA Y

La ZEECHANCA Y está conformada por una o más unidades de gestión, cuyas áreas son debidamente georreferenciadas, delimitadas y cercadas perimetralmente para su aislamiento del resto del territorio del departamento de Lima, de modo que se faciliten los controles aduaneros y fiscales por parte de las entidades competentes.

CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 3. Abreviaturas

Para los efectos de la presente ley, por las siguientes siglas se entiende lo siguiente:

- a) MINCETUR. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- b) PRODUCE. Ministerio de la Producción
- c) UG. Unidad de gestión, se refiere a la Unidad de Gestión de la Zona Económica Especial de Chancay
- d) UGZEECHANCA Y. Unidad de Gestión de la Zona Económica Especial de Chancay
- e) ZEE. se refiere a la Zona Económica Especial de Chancay
- f) ZEECHANCA Y. Zona Económica Especial de Chancay

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de la aplicación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Administración aduanera. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es competente para aplicar la legislación aduanera, derechos arancelarios y tributos aplicables, y de más acciones que la ley le asigna.
- b) Actividades indispensables. Son los servicios vinculados a la prestación de servicios básicos o indispensables para las personas que laboran dentro de ella, mencionadas en el artículo 24, las mismas que no gozan de los beneficios tributarios y aduaneros.
- c) Actividades permitidas. Son aquellas actividades industriales, de maquila, de logística, de reparación, de mantenimiento de mercancías, de tecnologías de la información, de investigación y desarrollo científico y tecnológico, y de servicios que generan valor agregado en los procesos productivos o contribuyen a las mismas para su desarrollo dentro de la ZEE.
- d) Autoridad administrativa. Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- e) Autoridad aduanera. Es el funcionario de la administración aduanera que, de acuerdo con su competencia, ejerce la potestad aduanera.
- f) Caso fortuito o fuerza mayor. Se denomina así al evento o circunstancia de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, y no imputable al desarrollador, que le impida

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA)"

cumplir con sus obligaciones o que cause un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los compromisos asumidos.

- g) Contrato de inversión. Es el contrato a través del cual el desarrollador inversionista se obliga a construir, desarrollar, administrar y mantener en buen estado la UGZEECHANCA a su cargo.
- h) Desarrollador. Se denomina así a la persona jurídica de naturaleza privada constituida para administrar una UGZEECHANCA que, en virtud del título de desarrollador otorgado por la autoridad administrativa, asume el compromiso de realizar la inversión para construir, desarrollar, administrar y mantener en buen funcionamiento el área de la unidad de gestión a su cargo, con la finalidad de facilitar a los usuarios la realización de actividades permitidas por la presente ley.
- i) Estudio de viabilidad técnica y económica (EVTE). Se denomina así al documento que debe presentar el desarrollador para solicitar a la autoridad administrativa la instalación de una ZEE. El EVTE contiene la descripción general del proyecto en la que se precisan los objetivos, metas, disponibilidad de recursos (financiamiento), infraestructura, condiciones de accesibilidad de vías y servicios, área del terreno apto para una ZEE, planos de delimitación y distribución de áreas según actividades, justificación de demanda, valor de la inversión, los impactos económicos, sociales y ambientales, entre otros.
- j) Garantía de fiel cumplimiento. Se denomina así a la carta fianza bancaria que el desarrollador presenta para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de inversión constituida a favor del MINCETUR. Esta garantía es ejecutable de conformidad con lo establecido en el artículo 1898 del Código Civil.
- k) Licencia de operación. Se denomina así al acto administrativo emitido por la autoridad administrativa, que autoriza a los usuarios peticionantes la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios vinculados a los fines de la presente ley, dentro de la UGZEECHANCA.
- l) Mercancías permitidas. Son los bienes o productos que por sus características compatibles permiten desarrollar las actividades industriales y de servicios permitidas que se realizan dentro de la ZEE.
- m) Servicios permitidos. Son los servicios que por sus características compatibles permiten desarrollar las actividades industriales y comerciales permitidas que se realizan dentro de la ZEE.
- n) Resto del territorio nacional. Se denomina así al espacio geográfico nacional, incluido el del departamento de Lima que no se encuentra dentro de la ZEECHANCA.
- ñ) Título de desarrollador (TD). Se denomina así a la resolución autoritativa emitida por la autoridad administrativa que otorga al desarrollador, previa presentación y calificación de los requisitos y condiciones exigidos, la autorización para instalar y administrar una UGZEECHANCA.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

- o) Unidad de gestión. Se denomina así al área debidamente delimitada y cercada, cuya administración se encuentra a cargo de un desarrollador en virtud del título de autorización otorgado por la autoridad administrativa, para realizar inversiones y administrar las actividades permitidas en la presente ley.
- p) Usuario. Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que cuenta con licencia de operación y que, en virtud del contrato de arrendamiento, compraventa, o cualquier acto legal celebrado con un desarrollador, dispone del uso de un espacio dentro de una UGZEECHANCA Y para realizar las actividades industriales, comerciales y de servicios, acogiéndose a los beneficios concedidos por la presente ley.
- q) Usuario comercial. Se denomina así a la persona natural o jurídica que se dedica a la actividad de comercialización de bienes y mercancías dentro de la ZEECHANCA Y, vinculados a contribuir con la realización de actividades industriales y de servicios permitidas en la presente ley, cuya diferencia con las demás actividades radica en la no alteración o cambio de las características del origen de los bienes o mercancías.
- r) Usuario de servicios. Se denomina así a la persona natural o jurídica que se dedica a la prestación de servicios vinculados a las actividades permitidas en la presente ley.
- s) Usuario industrial. Se denomina así a la persona natural o jurídica que se dedica a los procesos productivos de transformación de bienes que generan valor agregado dentro del área de la ZEECHANCA Y, vinculados a las actividades permitidas en la presente ley.
- t) Valor agregado. Se denomina así al resultado de procesos de transformación de bienes y servicios que dan como resultado un valor económico adicional al producto que lo vuelve más valioso en el mercado.

CAPÍTULO III BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y PROHIBICIONES

Artículo 5. Parámetros de valor de las actividades y mercancías permitidas

Los beneficios arancelarios, tributarios y aduaneros se conceden a los usuarios industriales sobre la base de los parámetros de valor agregado aplicados de acuerdo con las características de productos o procesos productivos, y a los usuarios comerciales y de servicios por la vinculación a las actividades permitidas que se desarrollan dentro de la ZEE. Las relaciones de actividades y de mercancías permitidas son elaboradas por el Ministerio de la Producción (PRODUCE) en coordinación con el MINCETUR y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por los ministros de ambos sectores.

Artículo 6. Régimen de exoneración del impuesto a la renta

La exoneración del impuesto a la renta es del 100 % durante los primeros siete años. A partir del octavo año y por el periodo restante del plazo de exoneración establecido en el artículo 9, los desarrolladores y los usuarios beneficiarios pagan el 15 % en el Régimen

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

General y bajo el Régimen MYPE Tributario, de conformidad con los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, pagan de acuerdo con el siguiente detalle:

Tasa de impuesto:

RENTA NETA ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	5 %
Más de 15 UIT	15 %

Pagos a cuenta:

INGRESOS NETOS ANUALES DEL EJERCICIO	TASAS
Hasta 300 UIT	0.5 %
Más de 300 UIT*	1.0 %

* Conforme a lo previsto en el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF.

Artículo 7. Otras actividades exoneradas

7.1. No se encuentran grabadas con los tributos y derechos arancelarios establecidos en el artículo 5, las siguientes actividades:

- La importación de equipos, maquinarias, mobiliario, materia prima y todo tipo de mercancías propias de las actividades de los usuarios instalados dentro de la ZEECHANCA Y.
- La importación de materiales de construcción y todo tipo de bienes o equipos necesarios para el cumplimiento del objeto social de los desarrolladores de las unidades de gestión de la ZEE.
- El traslado de mercancías entre las unidades de gestión de la ZEECHANCA Y y el traslado de mercancías desde la ZEECHANCA Y hacia los centros con regímenes de zonas económicas especiales y viceversa, tales como las zonas especiales de desarrollo (ZED) de Ilo, Paita, Matarani, Tumbes y Loreto; la Zona Económica Especial de Puno (ZEEDEPUNO); la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA); la Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA); la Zona Franca de Chimbote (ZOFRACHIMBOTE); y otras por crearse. El traslado de mercancía hacia los centros mencionados se realiza bajo autorización y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), sin requerir su nacionalización.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

- 7.2. Las mencionadas exoneraciones se aprueban con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Sector Economía, Finanzas y Comercio.

Artículo 8. Mercancías o actividades a las que no aplica la Ley

- 8.1. Los beneficios tributarios y aduaneros no aplican a los bienes que provienen de actividades extractivas sin procesos de transformación o manufactura, o para los que se exporten como materia prima, así como a los comprendidos en el listado negativo de mercancías (LNM).
- 8.2. El Ministerio de la Producción (PRODUCE), en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), establece el listado negativo de mercancías, el cual se aprueba mediante decreto supremo refrendado por los ministros de ambos sectores.
- 8.3. Los usuarios que, por situaciones de mercado, cambian de giro para realizar otra actividad permitida dentro de la ZEE, mantienen los beneficios tributarios y aduaneros siempre y cuando cuenten con la autorización de la autoridad administrativa.

Artículo 9. Plazo de la exoneración de beneficios de la ZEECHANCA Y

Los beneficios tributarios otorgados para los desarrolladores y usuarios en el marco de la presente ley tienen una vigencia de treinta años, que rige desde el 1 de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ADUANERO Y OTROS**

Artículo 10. Régimen de tránsito y comercialización de las mercancías

- 10.1. Los bienes o mercancías destinadas desde la ZEECHANCA Y al resto del territorio nacional se sujetan al régimen de las importaciones que correspondan conforme a los derechos arancelarios y tributarios contenidos en el artículo 4 del Decreto Supremo 112-97-EF.
- 10.2. La mercancía que ingresa ya sea como insumo o materia prima, procedente del resto del territorio nacional hacia la ZEECHANCA Y, tiene condición de mercancía de exportación.
- 10.3. Dentro de la ZEECHANCA Y está permitida la venta o transferencia de mercancías, equipos o servicios entre los usuarios beneficiarios, siempre y cuando dichos bienes guarden relación con las actividades permitidas por la presente ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

Artículo 11. Autoridad responsable del procedimiento aduanero

- 11.1. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es la entidad encargada de aprobar los procedimientos de ingreso, salida y permanencia de mercancía en la ZEECHANCA Y, así como de perfeccionar y mejorar las operaciones aduaneras necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley.
- 11.2. En los casos no previstos en la presente ley, se aplica de manera supletoria el Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, y las normas reglamentarias del sistema aduanero vigente.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 12. Funciones de la autoridad administrativa

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Dirección de Zonas Económicas Especiales, tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, proponer y aprobar las políticas, programas y planes para el desarrollo de las actividades de la ZEECHANCA Y.
- b) Promover y fomentar el establecimiento de las unidades de gestión dentro del área de la ZEECHANCA Y.
- c) Autorizar o denegar permisos para el establecimiento y la operación de las UGZEECHANCA Y.
- d) Resolver sobre la pérdida o renuncia de calificación de desarrollador de las UGZEECHANCA Y.
- e) Otorgar las renovaciones de autorizaciones, emitir las resoluciones de suspensión o imponer sanciones de carácter administrativo a los desarrolladores infractores de la presente ley y su reglamento.
- f) Realizar acciones de control, fiscalización y supervisión sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios que se realizan dentro de la ZEECHANCA Y.
- g) Formular estrategias de desarrollo de la ZEECHANCA Y, en coordinación con los actores privados nacionales e internacionales.
- h) Otras funciones que le sean asignadas.

CAPÍTULO VI

UNIDAD DE GESTIÓN DE LA ZEECHANCA Y Y EL DESARROLLADOR

Artículo 13. Implementación de unidades de gestión de la ZEECHANCA Y

Para obtener la resolución de autorización de instalación y desarrollo de una unidad de gestión de la ZEECHANCA Y, las personas jurídicas interesadas deben presentar su

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA)"

solicitud ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adjuntando el estudio de viabilidad técnica y económica (EVTE) y cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidos como personas jurídicas de derecho privado en el Perú, con un objeto social que esté vinculado a las actividades definidas en la presente ley.
- b) Acreditar la titularidad y la disponibilidad de un terreno compatible para realizar actividades industriales, comerciales y de servicios vinculados a los fines de la presente ley, aprobado por la municipalidad de la jurisdicción a la que corresponde, sobre un área continua y no menor de cincuenta hectáreas.
- c) Acreditar un patrimonio no menor al equivalente de cinco mil unidades impositivas tributarias (5000 UIT), al año que corresponde la presentación de la solicitud.
- d) No deben ser deudores tributarios ni haber sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado.
- e) Los representantes legales, miembros directivos, socios o accionistas de las empresas que solicitan la calificación de desarrollador de una UGZEECHANCA no deben tener condena por delito doloso, ni ser accionistas o representantes de empresas sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado.

Artículo 14. Aprobación de la autorización de calificación de desarrollador de una UGZEECHANCA

El acto administrativo que declara la autorización de instalación de una UGZEECHANCA y la calificación de desarrollador se aprueba mediante resolución ministerial, previo informe legal y técnico favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Zonas Económicas Especiales del MINCETUR.

Artículo 15. Condiciones para la autorización de instalación de una unidad de gestión de la ZEECHANCA

15.1. La autoridad administrativa emite la resolución de aprobación de instalación de una UGZEECHANCA y la calificación de desarrollador inversionista dentro del plazo de treinta días, a través de la cual se otorga a dicho desarrollador la capacidad de administrar una UGZEECHANCA, bajo las siguientes condiciones:

- a) Celebrar el contrato de inversión para la ejecución de proyectos de infraestructura, tales como edificios, oficinas, almacenes, plantas industriales, vías pavimentadas, entre otros, para realizar actividades propias de la ZEECHANCA, que incluye, además, la instalación de los servicios de energía, agua y saneamiento, gas natural, seguridad, telecomunicaciones, internet, red dorsal de fibra óptica y otros que aseguren la atención de la demanda de los usuarios dentro el área del funcionamiento de la UGZEECHANCA.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

- b) El contrato de inversión, además de las formalidades de ley, contempla el monto de inversión mínima equivalente a diez mil unidades impositivas tributarias (10 000 UIT) compatible con el plan de inversiones en virtud del contrato de inversión celebrado con el Estado, en el que se sustente el reflejo del estudio de viabilidad técnica y económica (EVTE) para la ejecución de obras de infraestructura y la implementación de servicios para el funcionamiento de una UGZEECHANCA Y, cronograma de inversiones, etapas o tramos de ejecución según los montos de inversión.
- c) El plazo de ejecución de inversiones no es mayor de cinco años contados a partir de la suscripción del contrato de inversión. Dicho plazo puede ampliarse por única vez hasta por dos años.
- d) Constituir una garantía de fiel cumplimiento del contrato de inversión, no inferior al equivalente de dos mil unidades impositivas tributarias (2000 UIT) del año en que se celebra dicho contrato, asumida por el desarrollador. Esta garantía tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato de inversión, que tiene vigencia durante todo el plazo del contrato y hasta sesenta días calendario posteriores a su vencimiento.
- e) De parte del Estado, suscriben el contrato los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), y los representantes de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION).
- f) El desarrollador inversionista de la ZEECHANCA Y asume bajo su propio riesgo técnico, económico y financiero la responsabilidad de la conducción de la unidad de gestión a su cargo, bajo los parámetros y condiciones establecidos en el contrato de inversión y en la presente ley.
- g) Para la instalación de una unidad de gestión se requiere el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), aprobado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), en el marco de la Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), y sus normas reglamentarias.

15.2. Las entidades del régimen MYPE pueden asociarse para instalar y desarrollar una UGZEECHANCA Y, y obtener la autorización para su instalación, así como para la calificación de desarrollador, a través de una representación constituida de manera conjunta y directa bajo las condiciones y parámetros establecidos en la presente ley. Para los efectos no previstos en la presente ley, se aplica supletoriamente la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.

Artículo 16. Obligaciones y atribuciones del desarrollador

El desarrollador de una UGZEECHANCA Y tiene las siguientes obligaciones:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA)"

- a) Celebrar con los usuarios interesados los contratos de arrendamiento, cesión en uso, compraventa u otros actos permitidos por ley, para la realización de actividades económicas dentro del área de la unidad de gestión de la ZEE a su cargo.
- b) Construir, desarrollar, administrar y mantener en buenas condiciones la infraestructura y los servicios destinados para los usuarios dentro del área de la unidad de gestión de la ZEE a su cargo, cumpliendo con las normas y estándares establecidos por la normativa nacional.
- c) Habilitar espacios para dar facilidades a las autoridades de comercio exterior, aduaneras, tributarias, laborales y demás organismos del sector público, para que puedan realizar las acciones de control, supervisión, registros, seguridad y otros en el marco de sus competencias dentro del área de la UGZEECHANCA.
- d) Habilitar espacios autorizados dentro de la ZEE para el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas, en los cuales la autoridad aduanera ejerce su potestad.
- e) Acreditar a los usuarios admitidos ante la autoridad administrativa a fin de que puedan tramitar el otorgamiento de la licencia de operación.
- f) Presentar informes y documentación requeridos por la autoridad administrativa dentro de los plazos establecidos, sobre asuntos vinculados a la administración de la unidad de gestión de la ZEE a su cargo.
- g) Mantener comunicación permanente sobre los trabajos de mantenimiento, cierre de operaciones, abandono, incumplimiento de contratos o acuerdos con los usuarios y otros asuntos vinculados a la administración y a las condiciones establecidos en la presente ley.
- h) Contratar pólizas de seguro con compañías aseguradoras cuya calificación no sea menor de A, con la finalidad de afrontar los riesgos y responsabilidades contractuales y extracontractuales en el ámbito de las obligaciones y compromisos asumidos.
- i) Cumplir con las normas vigentes de protección del medioambiente para hacer sostenible la realización de las actividades económicas dentro del área de la ZEE.
- j) Realizar coordinación y labores con el gobierno regional y el gobierno local del ámbito de la jurisdicción, en el marco de sus competencias.
- k) Antes del inicio de la operación comercial, el total del área de la unidad de gestión de la ZEE aprobada debe encontrarse cercado. El ingreso y salida de vehículos y mercancías deben realizarse por las puertas indicadas a fin de facilitar las acciones de control.
- l) Otras obligaciones establecidas en las normas vigentes.

Artículo 17. Contratos para realizar actividades dentro de las UGZEECHANCA

Los desarrolladores pueden arrendar, otorgar en cesión en uso, vender o, por cualquier acto permitido por ley, transferir los lotes a los usuarios de la ZEECHANCA para realizar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA)"

las actividades señaladas en el literal 3 del artículo 4. Los precios son fijados bajo las reglas de libre mercado.

Artículo 18. Prohibiciones del desarrollador

Los desarrolladores están prohibidos de realizar actividades propias de los usuarios. Tampoco pueden ejercer la administración en otra unidad de gestión de una ZEE, ni mantener vínculos empresariales con los usuarios ni con los desarrolladores de otras ZEE.

CAPÍTULO VII USUARIOS DE LA ZEECHANCA

Artículo 19. Usuarios de la ZEECHANCA

Son usuarios de la ZEECHANCA las personas naturales o jurídicas habilitadas y autorizadas por la autoridad administrativa para ejercer la actividad industrial, comercial y servicios vinculados a los fines de la presente ley, que ejercen dentro del área de la ZEE, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Datos de la persona natural y, en caso de persona jurídica, la documentación de constitución mediante la ficha registral emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con objeto social vinculado a las actividades industriales, comerciales y de servicios permitidas dentro de la ZEECHANCA.
- b) La declaración del tipo de producto o servicio por realizar, que precise la generación de valor agregado o la vinculación a las actividades permitidas, a partir de la descripción de materias primas, bienes o servicios a partir de los cuales se realizan los procesos productivos y la estimación de los parámetros del valor de estos.
- c) La declaración jurada del número de trabajadores para usuarios industriales, que no debe ser inferior a cinco trabajadores con empleo directo y a tiempo completo. Para usuarios comerciales y de servicios, no se exige el límite de trabajadores.
- d) La declaración jurada de compromiso para cumplir con las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 20. Otorgamiento de licencia de operación

Corresponde a la autoridad administrativa recibir, evaluar, aprobar o rechazar las solicitudes de licencia de operación presentadas por los usuarios de la ZEECHANCA, conforme a los requisitos exigidos por la presente ley y su Reglamento.

Artículo 21. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios de la ZEECHANCA tienen las siguientes obligaciones:

- a) Remitir un informe anual sobre la importación y exportación de mercancías, operaciones industriales y comerciales, estándares de empleabilidad y otros, requeridos por la autoridad administrativa y aduanera.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)"

- b) Suministrar dentro del plazo la información financiera y la declaración jurada anual para efectos de las exoneraciones tributarias y aduaneras, y otras requeridas por la SUNAT.
- c) Brindar facilidades para la realización de acciones de reconocimiento, inspección, fiscalización o cualquier otra acción de control a cargo de la autoridad administrativa, aduanera y otras, cuyas competencias se encuentran vinculadas a la ZEECHANCAY.
- d) Cumplir las disposiciones del régimen de la ZEECHANCAY y los compromisos adoptados para realizar sus operaciones en el marco de la presente ley y su reglamento.

CAPÍTULO VIII CONDICIONES DE USO DE LA ZEECHANCAY

Artículo 22. Exclusividad del uso del área de la ZEECHANCAY

22.1. El área debidamente delimitada y cercada perimetralmente para la ZEECHANCAY debe ser usada exclusivamente para fines de uso industrial, comercial y de servicios. No está permitida su utilización para vivienda u otros fines que resulten incompatibles con la ZEECHANCAY, excepto para personas que prestan servicios de vigilancia y el mantenimiento de servicios básicos o indispensables. En todo contrato o acuerdo celebrado con los usuarios, el desarrollador incluye una cláusula de restricción de usos con fines distintos a la ZEECHANCAY.

22.2. Está prohibido el comercio de bienes al por menor dentro de la ZEECHANCAY, excepto la provisión de bienes y servicios realizados entre usuarios o entre estos y los desarrolladores.

Artículo 23. Instalación de actividades indispensables dentro de las ZEECHANCAY

Dentro de la ZEECHANCAY está permitida la realización de actividades vinculadas a la prestación de servicios básicos o indispensables para las personas que laboran dentro de ella, las cuales no gozan de los beneficios tributarios y aduaneros que otorga la presente ley. Entre estas se encuentran las siguientes:

- a) Venta de pasajes aéreos, terrestres y marítimos
- b) Los servicios del sistema bancario y financiero
- c) Actividades vinculadas a servicios de alimentación
- d) Servicios de salud o farmacias
- e) Otros servicios necesarios para los trabajadores dentro de la ZEECHANCAY

CAPÍTULO IX RÉGIMEN LABORAL



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

Artículo 24. Régimen laboral de la ZEECHANCA Y

El personal que trabaja dentro de la ZEECHANCA Y se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 25. Condiciones laborales dentro del área de la ZEECHANCA Y

Los usuarios de la ZEECHANCA Y realizan sus actividades con un mínimo de cinco trabajadores dedicados a tiempo completo a las actividades permitidas dentro de la ZEE, de los cuales pueden contratar personal extranjero en una proporción de hasta el 20 % del total de los trabajadores. Queda prohibido ejercer actividad laboral informal dentro de la ZEECHANCA Y, así como tercerizar la totalidad de las actividades.

CAPÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Infracciones y sanciones aplicables a los desarrolladores

Los desarrolladores de la ZEECHANCA Y son pasibles de sanción por las infracciones a la presente ley y a su reglamento. Corresponde a la autoridad administrativa conocer e imponer sanciones sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. Estas infracciones se clasifican de acuerdo con su gravedad en leves, graves y muy graves, conforme al siguiente detalle:

a) Infracciones leves

1. Constituyen infracciones leves las siguientes:
 - i) La omisión de acreditación de los usuarios admitidos ante la autoridad administrativa para que puedan tramitar el otorgamiento de la licencia de operación.
 - ii) No presentar informes y documentación requeridos por la autoridad administrativa dentro de los plazos establecidos, sobre asuntos vinculados a la administración de la unidad de gestión a su cargo.
 - iii) No informar sobre los trabajos de mantenimiento, cierre de operaciones, abandono de usuarios, incumplimiento de contratos o acuerdos con los usuarios y otros, ante la autoridad administrativa.
2. Las infracciones leves se sancionan con multa desde una unidad impositiva tributaria (1 UIT) hasta diez unidades impositivas tributarias (100 UIT), vigente para el año en que se produce la infracción.

b) Infracciones graves

1. Constituyen infracciones graves las siguientes:
 - i) Realizar actividades propias de los usuarios.
 - ii) Ejercer la administración en otra unidad de gestión de una ZEE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

- iii) Incumplir con la contratación de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
 - iv) Disponer o permitir la utilización de predios al interior de la unidad de gestión a su cargo para fines de vivienda u otros fines que resulten incompatibles con la ZEE.
 - v) Requerir a los usuarios condiciones o pagos no previstos en la presente ley por el alquiler, la venta de lotes o cualquier otra forma de disposición de espacios.
 - vi) No garantizar que el área de la unidad de gestión a su cargo se encuentre debidamente delimitada y cercada perimetralmente para el funcionamiento de la ZEE.
 - vii) No mantener en buenas condiciones la infraestructura y los servicios dentro del área de la unidad de gestión a su cargo, incumpliendo las normas y estándares establecidos por la normativa nacional.
 - viii) No habilitar áreas o espacios a las entidades públicas para que puedan realizar las acciones de control, supervisión, registros, seguridad y otros.
 - ix) No habilitar espacios autorizados dentro de la ZEE para el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas.
 - x) No contratar pólizas de seguro de clase A para los riesgos y otras responsabilidades contractuales y extracontractuales asumidas.
2. Las infracciones graves se sancionan con la suspensión de hasta un año de los beneficios tributarios otorgados en la presente ley.

c) Infracciones muy graves

Las infracciones muy graves se sancionan según las causales establecidas en el artículo 27, con la revocatoria definitiva de la calificación de desarrollador por la presente ley.

Artículo 27. Revocatoria definitiva de la calificación de desarrollador

27.1. El documento autoritativo de ejercicio de desarrollador de la ZEECHANCA Y es revocado en los siguientes casos:

- a) Mantener vínculos empresariales con los usuarios o con los desarrolladores de otras UGZEECHANCA Y.
- b) Cuando por causa imputable al desarrollador no se inician las operaciones comerciales dentro de la unidad de gestión a su cargo en los términos y plazos establecidos en la resolución autoritativa o contrato firmado, salvo en los casos ocasionados por caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Por tráfico de mercancías no permitidas o prohibidas dentro de la unidad de gestión a su cargo, siempre y cuando sean imputables a su responsabilidad y que el desarrollador cuente con sanción administrativa firme.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"

- d) Por la aceptación de la renuncia, siempre y cuando el desarrollador solicitante no se encuentre incurso en las causales de incumplimiento de compromisos y condiciones establecidas en la presente ley.
- e) Cuando el desarrollador se declara en quiebra por insolvencia.
- f) Disponer de los bienes, equipos o mercancías obtenidos bajo los beneficios tributarios otorgados para fines distintos a los establecidos en la presente ley.

27.2. El desarrollador que pierda su calificación no cuenta con los beneficios tributarios otorgados en la presente ley. Asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) ejecuta la garantía de fiel cumplimiento del contrato de inversión.

Artículo 28. Infracciones y sanciones aplicables a los usuarios

Los usuarios de la ZEECHANCA Y son pasibles de sanción por las infracciones a la presente ley y su reglamento. Corresponde a la autoridad administrativa o aduanera, según corresponda, conocer e imponer dichas sanciones sin perjuicio de las acciones civiles y penales. Las sanciones se clasifican de acuerdo con su gravedad en leves, graves y muy graves, conforme al siguiente detalle:

a) Infracciones leves

1. Constituyen infracciones leves las siguientes:

- i) El cambio de giro por parte del usuario para realizar otra actividad permitida dentro de la ZEE, sin la autorización de la autoridad administrativa.
- ii) Utilizar los espacios asignados dentro de la ZEE para labores o actividades distintas o no permitidas en la presente ley.
- iii) Mantener los espacios o locales asignados en condiciones insalubres o incumplir con las medidas de seguridad.
- iv) No remitir dentro del plazo establecido el informe anual sobre la importación y exportación de mercancías, operaciones industriales y comerciales, estándares de empleabilidad y otros, requeridos por la autoridad administrativa y aduanera.
- v) Enviar o transportar mercancías que no cuenten con documentación sustentatoria.
- vi) El incumplimiento de las condiciones laborales que establece la ley.

2. Las infracciones leves se sancionan con multa desde una unidad impositiva tributaria (1 UIT) hasta diez unidades impositivas tributarias (10 UIT), vigente para el año en que se produce la infracción.

b) Infracciones graves

1. Constituyen infracciones graves las siguientes:

- i) Realizar actividades dentro de la ZEE sin contar con la licencia de operación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA)"

- ii) Realizar una o varias actividades dentro de la ZEE, distintas a la autorizada por la autoridad administrativa.
 - iii) Impedir u obstaculizar la realización de las labores de reconocimiento, inspección, fiscalización o cualquier otra acción de control de parte de la autoridad aduanera o administrativa.
 - iv) Proporcionar o exhibir información o documentación falsa a la autoridad aduanera o administrativa.
 - v) Negarse a comparecer ante la autoridad aduanera o administrativa cuando sean requeridos.
 - vi) Almacenar mercancías en lugares no autorizados o sin las seguridades del caso.
 - vii) Negarse a proporcionar información en la forma y plazo requeridos a la autoridad aduanera y administrativa.
 - viii) Almacenar, realizar transferencias o transportar mercancías prohibidas dentro de la ZEE.
 - ix) Importar mercancías que no son propias para las actividades permitidas que se desarrollan dentro de la ZEE.
2. Las infracciones graves se sancionan con la suspensión de hasta seis meses de operaciones.

c) Infracciones muy graves

Las infracciones muy graves se sancionan, según las causales establecidas en el artículo 29, con la cancelación definitiva de la licencia de operaciones.

Artículo 29. Cancelación definitiva de la licencia de operaciones para los usuarios de la ZEECHANCA

29.1. Los usuarios de la ZEECHANCA que incurren en las siguientes infracciones son pasibles de cancelación de sus licencias de operación en los siguientes casos:

- a) Ejercer actividades distintas a las autorizadas o por tráfico de mercancías prohibidas por la presente ley.
- b) Recibir sanción reiterativa por infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de las normas tributarias.
- c) Cuando el deudor tributario no paga lo adeudado al vencimiento del plazo de la notificación de la resolución de cobranza coactiva.
- d) Transferir la licencia de operaciones a un tercero o permitir que un tercero realice directamente las actividades autorizadas.
- e) Disponer o subarrendar las áreas concedidas por el desarrollador a un tercero.
- f) Realizar actividades con un número menor de trabajadores que la presente ley establece.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA)"

- g) Realizar el traslado de sus operaciones de una actividad anterior a la ZEE, después de la vigencia de la presente ley.

29.2. En el caso de tráfico de mercancías prohibidas en el literal a) del párrafo 29.1, la autoridad administrativa advierte a las instancias pertinentes, a fin de incautar las mercancías y de disponer acciones de ley para determinar las responsabilidades administrativas, sin desmedro de las acciones penales.

29.3. Los usuarios que, en el marco de la presente ley, hayan gozado indebidamente de los beneficios tributarios deben pagar los tributos dejados de abonar incluyendo los intereses de ley, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

Artículo 30. Infracciones y sanciones ambientales administrativas

Corresponden al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las acciones de fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, en el marco de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y normas reglamentarias y conexas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprueba el reglamento de la presente ley dentro de un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 23 de mayo del 2025



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)"



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 14:40:10-0500



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
JERI ÒRE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 16:01:08-0500



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
DOROTE CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 16:17:56-0500



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2025 15:34:51-0500



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 11:50:44-0500



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2025 11:52:06-0500



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2025 16:27:08-0500



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2025 17:42:10-0500



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 17:42:06-0500



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/06/2025 16:09:25-0500



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 16:19:40-0500



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 17:16:29-0500



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2025 16:28:46-0500



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 16:39:00-0500



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 11:28:21-0500



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y)"



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)"

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 4 de junio de 2025 18:03
Para: Ilich Fredy Lopez Ureña; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: ba0cabb545e9858bf2af708199bbc09e.pdf

[Solicitante]: ILOPEZU@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3862/2022-CR, 8841/2024-CR, 9105/2024-CR, 9151/2024-CR, 9265/2024-CR, 9434/2024-CR y 9562/2024-CR, que propone la “Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCAY)”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-06-04 18:02:41

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.